

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva del

Senado de la República

P r e s e n t e

El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de fortalecimiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene el objetivo de reformar los títulos de las Secciones Primera, Segunda y Tercera, del Capítulo III, “De los instrumentos de rendición de cuentas”, así como los artículos 26, 27, en sus párrafos primero y tercero, 29, 30, 31, 32 y de adicionar una fracción XIV al artículo 7, y un párrafo tercero al artículo 33, recorriéndose en su orden los subsiguientes, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objetivo de fortalecer el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estableciendo la obligación de los servidores públicos de entregar la constancia de no inscripción en dicho Registro al momento de presentar su declaración patrimonial y de intereses.

II. Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 11 de septiembre de 2025, en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se firmó la Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual participamos el que suscribe; el Dr. Braulio Guerra Urbiola, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la diputada Leonor Mejía Barraza, presidenta de la Comisión de la Familia y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; la señora Mercedes Martínez Barragán, presidenta de Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez IAP; el Lic. Rodolfo Parra Fernández y el Dr. Carlos Rodolfo López Kramsky, en representación de *Gandhi Mandela Foundation* México; el C. René Loya Poletti, presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Querétaro; y Cecilia Fernández de Mendoza Ibarra, ciudadana experta en derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al suscribir esta Agenda nos comprometimos a impulsar el siguiente decálogo de acciones:

1. **“GARANTIZAR LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.** Implementar reformas legales y medidas administrativas que fortalezcan este instrumento como eje central de protección de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.
2. **CONDICIONAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN.** Exigir dicho documento en gestiones municipales, estatales y federales para desalentar el incumplimiento de obligaciones alimentarias.
3. **IMPULSAR ARMONIZACIÓN NORMATIVA.** Coordinar marcos legales estatales y federales para que el Registro tenga plena aplicación y evite vacíos legales que obstaculicen su operación.
4. **ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL REGISTRO.** Mandatar a los poderes judiciales locales mantener actualizada la información, garantizando confiabilidad y acceso oportuno.
5. **OFRECER ASESORÍA JURÍDICA ACCESIBLE.** Brindar acompañamiento gratuito, facilitando el cumplimiento de obligaciones alimentarias y evitando procesos revictimizantes.
6. **ESTABLECER UNA AGENDA LEGISLATIVA CON ENFOQUE DE INFANCIAS.** Priorizar en los congresos reformas y políticas públicas que coloquen en el centro los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. **IMPULSAR COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y EMPRESARIALES.** Prohibir la contratación de deudores alimentarios en instituciones públicas y reconocer a las empresas con el distintivo de institución comprometida con los derechos alimentarios de las infancias.
8. **FORTALECER LA COMUNICACIÓN SOCIAL.** Desplegar campañas públicas que informen a la ciudadanía sobre la existencia del Registro, sus requisitos y consecuencias legales de incumplir obligaciones alimentarias.
9. **FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS INFANCIAS.** Crear mecanismos accesibles y seguros para que niñas, niños y adolescentes sean escuchados en la construcción de políticas públicas que les afecten.
10. **CONSTRUIR UNA CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.** Promover un cambio cultural que refuerce la idea de que garantizar los derechos alimentarios no es solo un deber legal, sino un compromiso ético con la dignidad y el desarrollo integral de las infancias.” (SIC)

En ese contexto, esta iniciativa es parte de las acciones que buscan el cumplimiento de la Agenda referida, la cual fue construida entre autoridades y sociedad civil y cuyo

exclusivo objetivo es fortalecer los derechos alimentarios de la niñez y de la adolescencia, así como de los segmentos poblacionales en situación de vulnerabilidad que puedan beneficiarse con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA).

III. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA)

El 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Con este decreto se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Destaca que, en el artículo 135 Bis, se creó el RENOA, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, en el artículo 135 Sexties, se estableció que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el RENOA.

Dicho ordinal estableció que, entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I.** Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II.** Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III.** Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV.** Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V.** Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI.** En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Además, los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del citado decreto establecieron claramente los tiempos en los que las autoridades tendrían que implementar el RENOA.

Pero la implementación del RENOA ha encontrado diversas dificultades, entre las que destacan las siguientes:

1. La falta de conocimiento por parte de las personas a cargo de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la gran mayoría de ellas no saben que esta herramienta es una aliada para garantizar sus derechos alimentarios.
2. La falta de fuerza del RENOA, ya que, si bien existen algunos trámites que se incluyeron en la ley general, en los que, para su aprobación, se deberá acreditar no estar inscrito en el Registro, la realidad es que ni en la Federación ni en las entidades federativas y tampoco en los municipios se ha avanzado en la armonización normativa correspondiente.
3. Además, los trámites que se incluyeron en la ley general son limitados, por lo que el incentivo para no estar inscrito en el RENOA es, a su vez, restringido.

IV. Iniciativas anteriores

Por ello, presenté ante este Senado una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de ampliar los trámites y supuestos en los que se debe exigir la presentación de constancia de no inscripción en el RENOA.

Uno de esos supuestos es la contratación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. En dicha iniciativa se propone prohibir a las autoridades referidas contratar a cualquier persona que se encuentre inscrita en el RENOA.

Por ello, esta iniciativa es consecuencia de aquélla y tiene como objeto fortalecer el RENOA mediante la regulación de este supuesto que ha sido propuesto en la iniciativa antes mencionada. A continuación se describe la propuesta.

V. Reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas para fortalecer al RENOA.

El Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contiene los instrumentos de rendición de cuentas y crea el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal.

Este sistema es fundamental para que los órganos internos de control puedan realizar la vigilancia respecto de la evolución patrimonial de los servidores públicos y, con el paso de los años se ha ido perfeccionando, así como fortaleciendo con nuevas

herramientas, tal como la aportación de la constancia de presentación de declaración fiscal.

Pero, así como este sistema se ha ido fortaleciendo, también es importante advertir que los cambios en la sociedad y en la legislación impactan directamente el alcance de estos métodos de control interno.

En la actualidad, es imposible negar que los derechos humanos son el parámetro de regularidad constitucional a través del cual tenemos que analizar cualquier acto o norma emitida por el poder público y, que dentro de los titulares de dichos derechos humanos existen segmentos poblacionales que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.

Dos de esos segmentos poblacionales es el de niñas, niños y adolescentes, así como el de las personas adultas mayores, quienes están más expuestos a sufrir discriminación, violaciones a derechos fundamentales o a padecer daños que incluso pueden costarles la integridad física o psicológica o, incluso, la vida.

Dentro de los derechos fundamentales que más riesgo corren están los derechos alimentarios, entendidos estos bajo el amplio concepto que se ha desarrollado en el derecho civil, que incluye alimentos, ropa, calzado, acceso a la salud, a la educación, al ocio, entre otros elementos.

Esto puede constatarse claramente en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro digital: 2012360

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 601

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.

En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues **también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.** Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos **consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado**, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3929/2013. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 468/2015. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 35/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.” (SIC)

Por ello, desde el artículo 4º de la Constitución, que preceptúa el principio de interés superior de la niñez, hasta la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pasando por las leyes en la materia en las entidades federativas y por los códigos civiles en todo el país, estos derechos alimentarios tienen una protección reforzada, al menos en el papel.

Es así como puede entenderse la creación del RENOA, como un mecanismo protector de estos derechos.

Pero la realidad, como se ha explicado en apartados anteriores, es que estos derechos son comúnmente violados por los deudores alimentarios, lo que pone en alto riesgo a los acreedores alimenticios.

Es por ello que esta iniciativa pretende mejorar el marco jurídico que protege a los acreedores alimentarios, fortaleciendo el RENOA.

VI. Propuesta

Por todo lo anteriormente fundamentado y motivado, la presente iniciativa de ley tiene el propósito de proponer diversas adiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para establecer la obligación de los servidores públicos de incluir, en como anexo a sus declaraciones de ingreso, de reingreso y patrimonial, la constancia de no inscripción en el RENOA.

Así, en el artículo 7, se propone adicionar una fracción XIV, para establecer como directriz de los servidores públicos abstenerse de ser inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Además, se reforman los títulos de las Secciones Primera, Segunda y Tercera, del Capítulo III, “De los instrumentos de rendición de cuentas”, del Título Segundo “Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas”, para incluir en la denominación del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal, la constancia de no inscripción en el RENOA.

Asimismo, se proponen reformas y adiciones a los artículos 26, 27, en sus párrafos primero y tercero, 29, 30 y 31, para mencionar textualmente a la constancia de no inscripción en el RENOA como un elemento que debe ser incluido en las declaraciones que se presentan ante el Sistema mencionado en el párrafo anterior.

Finalmente, en los artículos 32 y 33 se establece la obligación de los servidores públicos de adjuntar la constancia de no inscripción en el RENOA al momento de presentar sus declaraciones de ingreso, reingreso y modificación patrimonial, así como las sanciones a quienes no lo hagan.

Con esto, se crearán mayores incentivos para que más personas cumplan con sus obligaciones alimentarias y, con ello, se procure el bienestar de miles de niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en desamparo debido a la falta de cumplimiento de estas obligaciones.

VII. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:	Artículo 7. ...
I a XIII. ...	I a XIII. ...
No existe correlativo	XIV. Abstenerse de ser inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
...	...
Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal	Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, constancia de presentación de declaración fiscal y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, constancia de presentación de declaración fiscal y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias , a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de	Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto vigente	Texto propuesto
declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	declaración fiscal y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias , se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
...	...
En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.	En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de declaración fiscal y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos y la que emita el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias .
...	...
...	...
Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar	Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto vigente	Texto propuesto
los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.	las autoridades competentes. La constancia que emita el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que se presente por los servidores públicos será pública.
Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.	Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de declaración fiscal, de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.
Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.	Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de declaración fiscal y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley y, verificarán que los declarantes no estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto vigente	Texto propuesto
	servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.
Sección Segunda De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses	Sección Segunda De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.	Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, así como la constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias , ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
Sección tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal	Sección tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de declaración fiscal y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:	Artículo 33. ...
I a III. ...	I a III. ...
...	...
No existe correlativo	Los Servidores Públicos deberán presentar junto a su declaración de ingreso, de reintegro o de modificación patrimonial, la constancia de no estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En caso de no presentarse se impondrá la sanción prevista en el artículo 75, fracción III, de esta Ley.

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Artículo Único. Se reforman los títulos de las Secciones Primera, Segunda y Tercera, del Capítulo III, “De los instrumentos de rendición de cuentas”, del Título Segundo “Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas” así como los artículos 26, 27, en sus párrafos primero y tercero, 29, 30, 31, 32 y se adiciona una fracción XIV al artículo 7, y un párrafo tercero al artículo 33, recorriéndose en su orden los subsiguientes, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a XIII. ...

XIV. Abstenerse de ser inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

...

Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, constancia de presentación de declaración fiscal **y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, constancia de presentación de declaración fiscal **y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, **de constancia** de presentación de declaración fiscal **y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

...

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, **de constancia** de presentación de declaración fiscal **y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos **y la que emita el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**.

...

...

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. **La constancia que emita el Registro**

Nacional de Obligaciones Alimentarias que se presente por los servidores públicos será pública.

Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, **de constancia de presentación de declaración fiscal, de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,** así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, **de constancia de presentación de declaración fiscal y de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,** la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley y, **verificarán que los declarantes no estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, **así como la constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,** ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, de constancia de presentación de declaración fiscal y

de constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 33. ...

I a III. ...

...

Los Servidores Públicos deberán presentar junto a su declaración de ingreso, de reingreso o de modificación patrimonial, la constancia de no estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En caso de no presentarse se impondrá la sanción prevista en el artículo 75, fracción III, de esta Ley.

...

...

...

...

...

...

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán aprobar las reformas necesarias para cumplir con el presente decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a 13 de octubre de 2025

Atentamente



Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)